



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2016-265

Adjudicación judicial de apoyos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA el informe de visita social de seguimiento de verificación de derechos de la señora María Oliva Castro.

SEGUNDO: REALIZAR visita social de seguimiento en seis (6) meses.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456133a211cc5babdacb11f5c3b125dffe3a6f5f217bae4e54f3e1762044b330**

Documento generado en 16/12/2021 11:39:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2017-021

Liquidación de sociedad patrimonial

En razón al informe secretarial que antecede y como quiera que los interesados no designaron al Partidor de común acuerdo se,

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR como Partidor al(a) Dr.(a) JOSÉ RIAÑO de la lista de auxiliares de la justicia. NOTIFICAR al designado (a) mediante telegrama.

SEGUNDO: CONCEDER al designado el término de CINCO (5) días, contados a partir del día siguiente de su aceptación para la presentación del trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74906c033373b2725d5bd5f4757844df42ff19a277efd761a3fa229a5b85033b**

Documento generado en 16/12/2021 11:39:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2017-159

Adjudicación judicial de apoyos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA el informe de visita social de seguimiento de verificación de derechos de la señora María Emma García.

SEGUNDO: REALIZAR visita social de seguimiento en seis (6) meses.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df543c47a965db63efa6bf7a2682693a903204c7cde75e8322bff8d67355ecbf**

Documento generado en 16/12/2021 11:40:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**Rad.: 2017-219
Acción de tutela
Incidente de Desacato 2**

Entra el despacho en esta oportunidad a decidir sobre la solicitud de inaplicación de la sanción de desacato requerida por el apoderado judicial de CONVIDA EPS-S frente el representante legal de dicha entidad, argumentando su petición que a la fecha no existe pendiente alguno con la accionante y/o usuario NICOL TATIANA MARTÍNEZ PERDOMO, situaciones que han sido informadas al despacho, configurándose un hecho superado.

Es de anotar que mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2019, frente a la primera solicitud de inaplicación de la sanción, ésta fue denegada y en segunda solicitud, mediante auto del 15 de septiembre de 2020, se indicó que debía estarse sujeto a lo resuelto en la decisión del 26 de septiembre de 2019.

Por tercera vez, se solicita la inaplicación de la sanción en contra del Representante Legal de CONVIDA EPS-S, la que será denegada nuevamente por las siguientes razones:

1. El 21 de marzo de 2019 se declaró que el señor JORGE ARTURO SUÁREZ SUÁREZ, en su condición de Representante Legal de CONVIDA EPS-S incurrió en desacato parcial frente a la orden impartida en el fallo de tutela de fecha 24 de octubre de 2017, frente a la entrega de la prótesis que requería la niña NICOL TATIANA MARTÍNEZ PERDOMO y en consecuencia se sancionó con una multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. Mediante auto del 30 de abril de 2019 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, en grado de consulta, confirmó el auto de fecha 21 de marzo de 2019, razón por la que se continuó con el trámite ordenado por este despacho en la citada providencia, es decir, compulsar copias ante la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación.
3. Luego a través de providencia calendada el 30 de julio de 2019 en razón que no fue demostrado el pago de la multa por el sancionado se remitió la documentación correspondiente a la



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva del Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1743 de 2014.

Dicho lo anterior, la inaplicación de la sanción no es procedente en razón a que la misma fue confirmada en grado de consulta y su ejecución, ya está bajo el trámite de cobro coactivo, por lo que este despacho carece de competencia para decidir sobre ese asunto.

Así las cosas se,

DISPONE

DENEGAR POR TERCERA VEZ la inaplicación y/o ejecución de la sanción de desacato requerida por el apoderado judicial de CONVIDA EPS-S frente el representante legal de dicha entidad, por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fecaff1ef79fb384cbd074ea4e2f0202b7bb863a63553a0e5e33b8b8644b0617**

Documento generado en 16/12/2021 11:41:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2017-234

Privación de patria potestad

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA el informe de visita social de seguimiento de verificación de derechos de la niña Mildred Vanesa Rodríguez.

SEGUNDO: REALIZAR visita social de seguimiento en seis (6) meses.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993a127529b5753f3026778e0ea931d89694039861a1799dab2a638dc29e5b8f**

Documento generado en 16/12/2021 11:43:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2018-077

Alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA el informe presentado por la Asistente Social.

SEGUNDO: REALIZAR visita social virtual de seguimiento en el domicilio de los niños Tania Gabriela y Juan Sebastián Hernández Barrios ubicado actualmente en la carrera 6B N° 2 A-06 Este del barrio la Arboleda de este municipio o en el lugar donde residan al momento de la visita, dejando la constancia en el informe sobre su nueva dirección en el caso de traslado.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5fcb44570f7f57fb8354a8a2d26f0f1217c33ce7891c52c1bbc65db26660c42**

Documento generado en 16/12/2021 11:44:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2019-128

Cesación de efectos civiles de matrimonio

En virtud del informe secretarial que antecede este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR el **28 de FEBRERO** del año dos mil veintidós (2022) a las 8:30am, para la continuación de la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA la comunicación allegada por el Fondo Nacional del Ahorro dando cumplimiento a lo ordenado en la audiencia celebrada el 5 de octubre de 2021.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada y a su apoderado(a) judicial para que por su intermedio, solicite ante la empresa MHC Mario Huertas Construcciones, certificación laboral en la que conste monto del salario, prestaciones y subsidio familiar que recibe el señor Nelson Ramiro Díaz Rodríguez, identificado con la C.C. N° 11.438.283, documento que deberá ser allegado dos (2) días antes de la fecha señalada en el ordinal primero, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P. por incumplimiento de una orden judicial.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada y a su apoderado(a) judicial para que por su intermedio, radique de forma personal ante la empresa MHC Mario Huertas Construcciones el oficio N° 650 de fecha 7 de octubre de 2021 y deberá allegar la copia del recibido para su seguimiento, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P. por incumplimiento de una orden judicial.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al(a) Dr(a). YULY MILENA ANZOLA VÁSQUEZ, portador(a) de la T.P. 309.212 del C. S. de la J., como apoderada judicial del señor NELSON RAMIRO DÍAZ



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

RODRÍGUEZ en virtud de la sustitución de poder otorgado por el Dr. CAMILO ANDRÉS CRUZ en los términos del poder conferido obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a8f4a95d7ceab97f8b29636f0647a5f090768c3e2b85abceb9287f981cd650**
Documento generado en 16/12/2021 11:44:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-155

Unión marital de hecho

Visto el informe secretarial que antecede y la constancia de notificación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, no podrá tenerse en cuenta, en razón a que no cumple con los presupuestos examinados por la Corte Constitucional en sentencia C-420/20 frente al Decreto 806 de 2020 con el fin de establecer la garantía del debido proceso, frente al particular indica lo siguiente:

“(…)

Tercero, el Decreto establece dos medidas tendientes a garantizar el debido proceso y, en particular, a que la persona a notificar reciba la providencia respectiva. De un lado, (i) instituye que para efectos de verificar el recibo del mensaje de datos “*se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos*” (inciso 3 del art. 8º). De otro lado, (ii) permite que la parte que se considere afectada por esta forma de notificación solicite la nulidad de lo actuado¹, para lo cual debe manifestar “*bajo la gravedad del juramento [...] que no se enteró de la providencia*” (inciso 5 del art. 8º). Por último, precisa que lo previsto en este artículo se aplica a cualquier actuación o proceso (parágrafo 1 del art. 8º)².

(…)”

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA el trámite de notificación personal realizado en las direcciones electrónicas leidy.romerito17@gmail.com, maria.romero5186@gmail.com y marce.antolinez@gmail.com, en primer lugar por las dos primeras, no se encuentran reconocidas dentro de expediente y en segundo lugar, ninguna de las notificaciones enviadas tienen confirmación de recibido del correo.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante para que proceda a notificar a la parte demandada en

¹ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del CGP.

² Incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

los términos señalados en el Decreto 806 de 2000 y el precedente jurisprudencial.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0a57a59d589ee40bdb7007ba643ea8a25d79225f166736f59f541752cff175**

Documento generado en 16/12/2021 11:45:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2021-134
Investigación de paternidad**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: COMUNICAR al Grupo Nacional de Genética – Contrato ICBF – INMLLCF- Subdirección de Servicios Forenses que este juzgado no ha reconocido al señor NESTOR EDUARDO JARAMILLO RODRÍGUEZ dentro de las presentes diligencias, ni se tiene conocimiento que parentesco tenga con la niña NAHIA SOFÍA BOHÓRQUEZ SIERRA o con la madre ANGIE KATERIN BOHÓRQUEZ SIERRA, toda vez que la demanda fue presentada a través de Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO del ICBF Centro Zonal Facatativá, lo comunicado por el Grupo Nacional de Genética – Contrato ICBF – INMLLCF- Subdirección de Servicios Forenses. Comunicar y adjuntar lo enunciado.

TERCERO: Por secretaría, remitir copia del expediente digital a la Dra. Clara Díaz Vargas en su calidad de Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá.

NOTÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d769c03c2e5fc69edd46656cbd6b475a350f67aa7928f334cfb49b91b0dbf9e**

Documento generado en 16/12/2021 11:46:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2021-222

Adjudicación judicial de apoyos transitorio

Una vez subsanada la demanda y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos legales, establecidos por los artículos 82 y 396 del C.G.P., modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, será del caso admitirla, sin embargo, **se llama la atención del abogado Luis Fernando Acero, para que guarde cortesía y expresión de serenidad en sus escritos**, pues en su memorial de subsanación se torna molesto frente a la exigencia dada en el auto de fecha 9 de noviembre de 2021, pues cabe aclarar que esta funcionaria tiene pleno conocimiento del trámite de la Ley 1996 de 2019 y en aplicación al principio de autonomía, es permitido, previo a admitir cualquier clase de demanda, hacer exigencias que puedan llevar a tener una mejor claridad frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Asimismo, se advierte que de volverse a presentar un nuevo escrito en esos términos será acreedor de las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurada por el señor FRANCISCO FUQUEN RIVERA quien actúa a través de apoderado(a) judicial en beneficio exclusivo de su madre como titular del acto jurídico señor(a) LAURA ELSA GONZÁLEZ DE FUQUEN.

SEGUNDO: DAR a la presente acción el trámite especial previsto por el artículo 390 del C.G.P. y en la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al señor Agente del Ministerio Público, en la forma prevista en el artículo 91 del C.G.P., a fin de que



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

intervenga como parte de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a KATIA ALEXANDRA FUQUEN GONZÁLEZ, HAROLD FRANCISO FUQUEN GONZÁLEZ y HERMANN STUART FUQUEN GONZÁLEZ del presente auto, quienes están identificados en la demanda, como personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones del señor(a) LAURA ELSA RODRÍGUEZ DE FUQUEN como titular del acto jurídico.

QUINTO: ORDENAR la práctica de una valoración de apoyos sobre el(a) señor(a) LAURA ELSA RODRÍGUEZ DE FUQUEN. En el informe se deberá consignar:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismo que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía de las mismas.
- c) Las personas que puedan actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por lo que se inició el proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

En consecuencia, OFICIAR a la Institución GOLDEN CLUB HOUSE para que a través de su equipo interdisciplinario rinda el informe solicitado.

SEXTO: RECONOCER personería al(a) Dr(a). LUIS FERNANDO ACERO HERNÁNDEZ, portador(a) de la T.P. N° 12.247 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del señor FRANCISCO



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

FUQUEN RIVERA en los términos del poder conferido obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096c4283a4313fcdb39db10dab53020c5f279ec6c98f51c0efc5c98a7f8ea19c**

Documento generado en 16/12/2021 11:46:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2021-258

Disminución de cuota alimentaria

En razón a la demanda presentada y de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 392 en concordancia con el numeral 6º del artículo 397 del C.G.P., las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitaran ante el mismo juez y en el mismo expediente donde se fijó judicialmente y observándose las pruebas aportadas con la demanda, la fijación de la cuota alimentaria se tramitó ante el Homólogo Primero de Facatativá, por lo tanto, este Despacho carece de competencia para adelantar las presentes, por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA puesto que el competente para conocer es el **Juzgado Primero Promiscuo de Familia Facatativá- Cundinamarca para lo de su cargo, en razón a la FALTA DE COMPETENCIA DE ESTE JUZGADO**, por factor de conexidad y fuero privativo del juez de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 392 en concordancia con el numeral 6º del artículo 397 del C.G.P.

SEGUNDO: ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá-Cundinamarca, para lo de su competencia. Oficiar.

TERCERO: HACER las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71955121de6f2b07c16914f7e4f57b66a5123c8464d336fdd8584dc82a787774**

Documento generado en 16/12/2021 11:47:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2021-259

Sucesión

Al tenor de los artículos 82, 90, 487 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y en aras del buen desarrollo del proceso este Despacho,

DISPONE

INADMITIR la demanda de apertura de sucesión del causante JORGE ELIÉCER SUÁREZ ARANDIA (q.p.d.e.), instaurada mediante apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, respecto a:

- 1. APORTAR** los registros civiles de nacimiento o documentos que acrediten el parentesco de WILSON JAVIER SUÁREZ CASTILLO y FABIÁN ANDRÉS SUÁREZ CASTILLO con el causante JORGE ELIÉCER SUÁREZ ARANDIA (q.p.e.d.) tal y como lo prevé el numeral 3º del artículo 489 del C.G.P.
- 2. ESTIMAR** el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 y el numeral 6º del artículo 489 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e10f085d0e49b93142f56aa1fd17ead3aade1e1fecff5ca2f9ab1b880b52aa**

Documento generado en 16/12/2021 11:47:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-260

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta que la demanda presentada cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020 este despacho,

DISPONE

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por el trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía presentado por la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá en representación del niño SAMUEL RUIZ CRUZ hijo de la señora LAURA CAMILA CRUZ GARCÍA en contra del señor EDISON FABIÁN RUIZ HERNÁNDEZ por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.** La suma de DIEZ MIL PESOS (\$10.000,00 Mcte) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2015.
- 1.2.** La suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de junio a diciembre de 2015 a razón de \$100.000,00
- 1.3.** La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1'284.000,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2016 a razón de \$107.000,00 por cada mes.
- 1.4.** La suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1'374.000,00 Mcte) correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2017 a razón de \$114.500,00 por cada mes.
- 1.5.** La suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1'455.600,00 Mcte)



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2018 a razón de \$121.300,00 por cada mes.

- 1.6.** La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1'543.200,00 Mcte) correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2019 a razón de \$128.600,00 por cada mes.
- 1.7.** La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1'635.600,00 Mcte) correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2020 a razón de \$136.300,00 por cada mes.
- 1.8.** La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$1'551.000,00 Mcte) correspondiente a los meses de enero a noviembre de 2021 a razón de \$141.000,00 por cada mes.
- 1.9.** La suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00 Mcte) correspondiente a las cuota adicionales para vestuario de los meses junio y diciembre de 2015.
- 1.10.** La suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$214.000,00 Mcte) correspondiente a las cuota adicionales para vestuario de los meses junio y diciembre de 2016.
- 1.11.** La suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$229.000,00 Mcte) correspondiente a las cuota adicionales para vestuario de los meses junio y diciembre de 2017.
- 1.12.** La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$242.600,00 Mcte) correspondiente a las cuota adicionales para vestuario de los meses junio y diciembre de 2018.
- 1.13.** La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$257.200,00 Mcte) correspondiente a las cuota adicionales para vestuario de los meses junio y diciembre de 2019.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

- 1.14.** La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$272.600,00 Mcte) correspondiente a las cuota adicionales para vestuario de los meses junio y diciembre de 2020.
- 1.15.** La suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$282.000,00 Mcte) correspondiente a las cuota adicionales para vestuario de los meses junio y diciembre de 2021.
- 2.** Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo de causen.
- 3.** Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código Civil Colombiano, desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta que se verifique su pago total.
- 4. DAR** al presente proceso el trámite señalado por el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.
- 5. NOTIFICAR** al(a) ejecutado(a) conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, a quien se le advertirá que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero ordenadas en este mandamiento y diez (10) días para excepcionar.
- 6.** Sobre las costas se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.
- 7. OFICIAR** al Ministerio de Relaciones Exteriores para efectos de IMPEDIR al(a) demandado(a) la salida del país de acuerdo con lo previsto en el numeral 6º del artículo 598 del C.G.P.
- 8. OFICIAR A DATACRÉDITO** y a **TRANS-UNIÓN COLOMBIA** con el objeto de reportar al(a) demandado(a) EDISON FABIÁN RUIZ HERNÁNDEZ, identificado(a) con la C.C. N° 1.070.970.839 en cumplimiento y para los fines previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, puesto que a la fecha adeuda alimentos a favor de su hijo SAMUEL RUIZ CRUZ.
- 9. CONCEDER AMPARO DE POBREZA** en favor de la señora LAURA CAMILA CRUZ DIAZ, identificada con la C.C. N° 1.070.977.535 de conformidad y para los efectos señalados en el artículo 151 y siguientes del C.G.P.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

- 10. RECONOCER** personería al(a) Dr(a). VILMA GUZMÁN MONCADA, portador(a) de la T.P. N° 133.707 del C. S. de la J. como Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá para que actúe en representación del niño SAMUEL RUIZ CRUZ.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f79d0889f57013f380c340b11550988b02e164b88f79b3e1bbaab75992ac0c1**

Documento generado en 16/12/2021 11:49:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-261

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta que la demanda presentada cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020 este despacho,

DISPONE

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por el trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía presentado por la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá en representación de los niños SAMUEL STIVEN y DANNA GABRIELA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ hijos de la señora INGRID NATHALIA RODRÍGUEZ OVALLE en contra del señor JEFFERSON FERNANDO RODRÍGUEZ ARDILA por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.** La suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$54.160,00 Mcte) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de enero de 2018.
- 1.2.** La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$1'524.960,00 Mcte) correspondiente a la cuotas alimentarias de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y diciembre de 2018 a razón de \$254.160,00
- 1.3.** La suma de CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$42.480,00 Mcte) correspondiente al saldo de la cuotas alimentarias de julio, agosto y septiembre de 2018 a razón de \$14.160,00
- 1.4.** La suma de DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$208.860,00 Mcte) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2018.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

- 1.5.** La suma de SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$62.460,00 Mcte) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del noviembre de 2018.
- 1.6.** La suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS (\$1'347.050,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero, marzo, noviembre y diciembre de 2019 a razón de \$269.410,00 por cada mes.
- 1.7.** La suma de CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$416.460,00 Mcte) correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y octubre de 2019 a razón de \$69.410,00
- 1.8.** La suma de SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ (\$71.410,00 Mcte) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019.
- 1.9.** La suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA PESOS (\$1'999.060,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 a razón de \$285.580,00 por cada mes.
- 1.10.** La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$256.740,00 Mcte) correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de marzo, abril y junio de 2020 a razón de \$85.580,00 por cada mes.
- 1.11.** La suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$165.580,00 Mcte) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020.
- 1.12.** La suma de NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$94.580,00 Mcte) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de julio de 2020.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

- 1.13.** La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$886.800,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero y septiembre de 2021 a razón de \$295.600,00 por cada mes.
- 1.14.** La suma de CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$104.600,00 Mcte) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020.
- 1.15.** La suma de CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$115.600,00 Mcte) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de abril de 2020.
- 1.16.** La suma de CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$105.600,00 Mcte) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020.
- 1.17.** La suma de SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$65.600,00 Mcte) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de junio de 2020.
- 1.18.** La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$55.600,00 Mcte) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de julio de 2020.
- 1.19.** La suma de NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$95.600,00 Mcte) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020.
- 1.20.** La suma de CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$45.600,00 Mcte) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020.
- 1.21.** La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1'270.800,00 Mcte) correspondiente a las cuotas adicionales para vestuario de los meses de junio, noviembre (cumpleaños) y diciembre de 2018 a razón de \$423.600,00 por cada mes.
- 1.22.** La suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1'344.000,00 Mcte) correspondiente a



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

las cuotas adicionales para vestuario de los mes de junio, noviembre (cumpleaños) y diciembre de 2019 a razón de \$448.000,00 por cada mes.

- 1.23.** La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$476.000,00 Mcte) correspondiente a la cuota adicional para vestuario de los mes de junio de 2020.
 - 1.24.** La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$492.000,00 Mcte) correspondiente a la cuota adicional para vestuario de los mes de junio de 2021.
 - 1.25.** La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS MIL PESOS (\$246.300,00 Mcte) correspondiente a la cuota adicional para vestuario de los mes de noviembre de 2021.
- 2.** Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo de causen.
 - 3.** Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código Civil Colombiano, desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta que se verifique su pago total.
 - 4. DAR** al presente proceso el trámite señalado por el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.
 - 5. NOTIFICAR** al(a) ejecutado(a) conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, a quien se le advertirá que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero ordenadas en este mandamiento y diez (10) días para excepcionar.
 - 6.** Sobre las costas se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.
 - 7. OFICIAR** al Ministerio de Relaciones Exteriores para efectos de IMPEDIR al(a) demandado(a) la salida del país de acuerdo con lo previsto en el numeral 6º del artículo 598 del C.G.P.
 - 8. OFICIAR A DATACRÉDITO** y a **TRANS-UNIÓN COLOMBIA** con el objeto de reportar al(a) demandado(a) JEFFERSON FERNANDO RODRÍGUEZ ARDILA, identificado(a) con la C.C. N° 1.094.940.925 en cumplimiento y para los fines previstos en el artículo 129 de la Ley 1098



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

de 2006, puesto que a la fecha adeuda alimentos a favor de sus hijos SAMUEL STIVEN y DANNA GABRIELA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

9. CONCEDER AMPARO DE POBREZA en favor de la señora INGRID NATHALIA RODRÍGUEZ OVALLE, identificada con la C.C. N° 1.094.945.448 de conformidad y para los efectos señalados en el artículo 151 y siguientes del C.G.P.

10. RECONOCER personería al(a) Dr(a). VILMA GUZMÁN MONCADA, portador(a) de la T.P. N° 133.707 del C. S. de la J. como Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá para que actúe en representación de los niños SAMUEL STIVEN y DANNA GABRIELA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda048acb703f8b7098af2e8cdcce17cee6b9ebda10eb1929f25e3d816256b17**

Documento generado en 16/12/2021 11:50:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>